



ACUERDO DE RESOLUCIÓN CT-AI-093/2021 QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA RESPECTO A LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA A FIN DE DAR OPORTUNA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE EJERCICIO DE DERECHOS A.R.C.O. CON FOLIO 080146121000175 RECIBIDA EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE CHIHUAHUA (MUNICIPIO).

OBJETO DE ESTUDIO:

De acuerdo a las atribuciones del Comité de Transparencia la materia de estudio se precisa en analizar y resolver la determinación de incompetencia que hace el Sujeto Obligado a través de su Unidad de Transparencia (UNIDAD), para dar cumplimiento al trámite establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua (La Ley) y responder la solicitud de ejercicio de Derechos A.R.C.O. respecto a datos personales con folio 080146121000175 presentada a través del sistema SISAI Plataforma Nacional De Transparencia (PNT).

HECHOS:

Primero. – Con fecha 15 de noviembre del 2021, se recibió solicitud de ejercicio de Derechos A.R.C.O. la cual fue registrada en el Sistema de Solicitudes de Información SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 080146121000175 hecha por el solicitante “Agueda Ivonne Mata Beltran”, la cual se adjunta como anexo 1 a la solicitud y en obviada de repetición, se tiene por reproducida en el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Segundo. - Este Municipio de Chihuahua, con fundamento en los artículos 32, 36, 38, 42, 47, 54, 57 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 92 y 95 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, recibe la solicitud arriba señalada y al entrar al análisis de la descripción de la información requerida por el peticionario, confrontando el marco normativo a la luz de las atribuciones conferidas a este Municipio en los artículos 1º, 6º y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 125 al 142 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 1, 2, 8, 10, 28, 179, 180 y demás relativos y aplicables del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como lo estipulado en el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua; se infiere y deduce que en los archivos electrónicos y físicos no se genera, no se resguarda y no es posible cumplir con lo manifestado por el solicitante.

Tercero. - Mediante Oficio CTGA/DAI/672/2021 de fecha 17 de noviembre de 2021, la Unidad de Transparencia del Municipio de Chihuahua somete a estudio del Comité confirmar la declaratoria de Incompetencia de dicho Sujeto Obligado de acuerdo con los argumentos vertidos en su oficio de referencia, el cual se adjunta como anexo 2 al presente acuerdo y el cual en obvio de repeticiones se tiene aquí por reproducido. Con lo anterior este cuerpo colegiado en Sesión Extraordinaria de fecha fecha 17 de noviembre de 2021 (CT-ASE-046/2021) ordenó entrar al estudio de la solicitud del Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia y emitir la resolución correspondiente, y para tal efecto se estiman las siguientes:



CONSIDERACIONES:

I.- Competencia.- El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados de conformidad con los artículos 36 Fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 Fracción III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Chihuahua.

II.- Análisis de la Solicitud.- En virtud de los planteamiento que hace la Unidad de Transparencia del Municipio de Chihuahua, esta atendió en tiempo y forma la solicitud de folio 080146121000175 y en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y 95 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, una vez analizado el contenido de la solicitud de ejercicio de Derechos A.R.C.O. en referencia a Datos Personales que nos ocupa, y los argumentos vertidos por la Unidad de este Municipio somete a consideración del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado.

Del texto vertido en la solicitud, se desprende que el solicitante pretende ejercer sus derechos A.R.C.O. en referencia a cierta información que genera y resguarda el Sujeto Obligado **LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL** y que debido a que el sistema SISAI no cuenta con la opción de canalizar electrónicamente y sistematizadamente la solicitud que se atiende, aunado a que las funciones que atañen a este Municipio de Chihuahua, resulta imposible resguardar u obtener o conocer por cualquier medio la información a la que se refiere el peticionario, y por lo tanto no se tiene atribuciones para generar una respuesta con dato alguno que corresponda a lo requerido.

Así mismo de los planteamientos también, **se desprende que dicha pretensión corresponde a otro Sujeto Obligado** esto en cuestión de derecho en tanto que no existen facultades para contar con la información solicitada. Para robustecer lo anterior, sirve como criterio orientador el emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública. CRITERIO 13/17:

***Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

Resoluciones:

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendo evgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez



El Comité y la Unidad de Transparencia corroboran los razonamientos que se abordan sobre la notoria incompetencia dentro del ámbito Municipal para dar a conocer el asunto que se plantea lo cual, implica la ausencia de atribuciones para poseer, generar, resguardar u obtener tal información.

No pasa inadvertido lo que establece el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:

“Cuando el Sujeto Obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar quién es el Sujeto Obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante.”

En esa tesitura, se concurre que el Municipio de Chihuahua, no tiene facultades para generar, obtener, resguardar, difundir y tener en su posesión la información referida en la solicitud de ejercicio de Derechos A.R.C.O. con número de solicitud 080146121000175; **ya que la información pertenece a Otro Sujeto Obligado que en este caso podría ser LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL** por esto, es menester que se oriente al solicitante a efecto de que éste realice de nueva cuenta una solicitud de ejercicio de Derechos A.R.C.O. y ante la imposibilidad de remitir o canalizar la solicitud vía electrónica, dado que la PNT no contempla dicha acción tratándose de Sujetos Obligados que correspondan al ámbito de competencia Estatal o Federal, debe decirse que el solicitante por sí mismo deberá accionar su derecho de ejercicio de Derechos A.R.C.O. y reformular la solicitud de información pero esta vez dirigirla al Sujeto Obligado que se indicó.

Ahora bien a efecto de orientar al solicitante para que realice de nueva cuenta la solicitud de ejercicio de Derechos A.R.C.O., dada la imposibilidad de canalizar electrónicamente la solicitud que se atiende, en cuanto a que la PNT, no permite hacerlo a disímiles Sujetos Obligados por razón de la materia, ya sea local o federal o análogos que es competencia conocer el contenido de la solicitud y la información, conforme al artículo 59 de la Ley de Transparencia la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y en caso de poder determinar quién es el Sujeto Obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante, para lo anterior, se desprende que para conocer la solicitud de folio 080146121000175 podría ser el Sujeto Obligado de la Administración Pública Federal LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL, de acuerdo a los siguientes razonamientos y fundamentos:

1.- Este comité considera que el sujeto obligado con la capacidad de conocer y contestar a cabalidad la solicitud de Ejercicio de Derechos A.R.C.O. con número de folio 080146121000175 sería La Secretaría de Salud Federal, ya que esta, derivada de sus atribuciones y facultades, es la autoridad encargada de registrar y resguardar la información referente a las campañas de vacunación contra el COVID 19 que se realizan a nivel federal, así como la administración de las mismas, tal como el solicitante menciona en su solicitud de Ejercicio de Derechos A.R.C.O., por lo que este comité considera que el municipio de Chihuahua no es competente para dar



seguimiento a la solicitud en comento, toda vez que no posee, genera ni resguarda la información requerida por el solicitante,

2.- La Secretaría de Salud Federal es el organismo de la Administración Pública Federal el cual se está encargando de administrar, promover, registrar, archivar y resguardar toda la información concerniente a las campañas de vacunación contra la COVID 19, es por esto que este comité considera que el solicitante debería realizar una solicitud de ejercicio de derechos A.R.C.O. del mismo modo en que la realizó en la plataforma nacional de transparencia, solamente que esta vez debe dirigirla a la Secretaría de Salud Federal, de forma que esta le pueda resolver su solicitud a cabalidad, y esto debido a que, toda la información referente al tema de las campañas de vacunación contra el COVID 19 se encuentra en los archivos de la Secretaría de Salud Federal, es por ello que este comité considera que dicha secretaría sería el sujeto obligado competente para conocer y resolver a cabalidad la solicitud de Ejercicio de los Derechos A.R.C.O. con número de folio 080146121000175.

Si por su parte el solicitante considera pertinente consultar información de otras dependencias diversa a la que se efectúa, deberá ejercitar su derecho de acceso a la información por sí mismo, como se le indica en la plataforma o bien por escrito o los medios previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la siguiente liga electrónicas (favor de seleccionar al sujeto obligado que corresponda).

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio>

Por lo anterior, ante la incapacidad para conocer el asunto sobre el que versa la solicitud de mérito, este Comité de Transparencia determina emitir el presente:

ACUERDO DE INCOMPETENCIA:

Se confirma la declaración de incompetencia, acorde a lo preceptuado por los artículos 11, 36 fracción VIII y IX, 59 y 61 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y conforme a los artículos 11 y 12 del Reglamento interior del Municipio de Chihuahua y en concordancia con los criterios emitidos por el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública.

SE RESUELVE:

Primero. – El Comité de Transparencia concurre con los argumentos y consideraciones legales expuestas por la Unidad de Transparencia y de conformidad con los artículos 36 Fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracción III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, por lo que **ratifica y confirma** la solicitud contenida en el oficio



CTGA/DAI/672/2021 y se **DETERMINA Y DECLARA LA INCOMPETENCIA** del Municipio de Chihuahua debido a que no genera datos, documentos, no obtiene, ni resguarda información y tampoco se encuentra en los archivos o registros de este municipio. Es decir, implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada y por lo tanto no la tiene. Y conforme al artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se orienta al solicitante para el adecuado ejercicio de sus Derechos A.R.C.O., en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

Segundo. - Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Transparencia para que de inmediato cumpla con lo aquí resuelto, haga del conocimiento al solicitante la presente resolución y para que la reproduzca en los medios electrónicos correspondientes, lo anterior con fundamento en lo que dispone los artículos 38 fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua

Así lo resolvió y firma por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua el día 17 de noviembre de 2021.

LIC. EVER ANTONIO VILLALOBOS GARCÍA
PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. DAMIÁN LEMUS NAVARRETE
SECRETARIO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. CARMEN RODRÍGUEZ LUGO
VOCAL
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LA PRESENTE HOJA MARCADA CON EL N°5 DE 5 CORRESPONDE A LAS FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y QUE PERTENECE AL ACUERDO DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DEL 2021 CON NÚMERO CT-AI-093/2021.



OFICIO:
ASUNTO:

CTGA/DAI/672/2021
Incompetencia para
conocer solicitud de
información folio
080146121000175.

LIC. EVER ANTONIO VILLALOBOS GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRESENTE. -

Anteponiendo un cordial saludo, y en atención a la Solicitud de Información con folio número 080146121000175, y en cumplimiento de los artículos 33 fracciones I, II, VII y X, y 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua (la Ley de Transparencia), 51 fracciones I, VI y VII, 57 fracciones III, IV, VII, VIII del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua (el Reglamento de Transparencia), hago del conocimiento del Comité de Transparencia que, conforme a los artículos 36, 38, 40, 45, 54, 56, 59 de la Ley de Transparencia, 80, 82, 93, 95 del Reglamento de Transparencia, es necesario dar trámite a la solicitud de Ejercicio de Derechos A.R.C.O. que fue registrada en fecha 15 de noviembre de 2021 y recibida en la bandeja de entrada de la cuenta asignada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) para este Sujeto Obligado Municipio de Chihuahua.

Esta Unidad de Transparencia al momento de recibir la solicitud en la bandeja de este Municipio, consideró necesario orientar adecuadamente al peticionario, dadas las circunstancias que plantea y por tal motivo, al ser imposible canalizar electrónicamente la solicitud que se atiende por la vía electrónica dado que la plataforma nacional de transparencia no tiene dicha acción, se considera explicarle al requirente de manera detallada lo siguiente: conforme los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, y pudiendo presumir que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. De la información que requieren en dicho folio corresponde a datos no se generan ya que no se tienen atribuciones para documentar lo requerido, esto en razón de la materia y por lo tanto no se tiene en los archivos y registros de este Municipio de Chihuahua, dado que no se tiene facultades ni atribuciones para generarla y por lo tanto la Unidad de Transparencia conforme lo dispone los artículo 36 fracción VIII, 38 fracciones I, II IV VI y XI y 59 de la Ley de Transparencia, solicita a este Comité de Transparencia se confirme la determinación de declarar la incompetencia de este Municipio de Chihuahua para continuar con el trámite de la Solicitud número 080146121000175, y se sustenta en lo siguiente:

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"
"2021, Año de las Culturas del Norte"

Coordinación de Transparencia y Gobierno Abierto

C. Victoria Esq. Av. Independencia. Edificio del Real, Segundo Piso, Col Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 Ext. 6386 Tel. (614) 200 4800 | municipiochihuahua.gob.mx



ARGUMENTACIONES

El fundamento legal para que este Sujeto Obligado emitiera la Declaratoria de Incompetencia, se debe a lo dispuesto por los artículos 36 fracción VIII, 38 fracciones II y IV; artículo 59 de la Ley de Transparencia. Cuando el Sujeto Obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia según las atribuciones que se le otorgan en el Código Municipal, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar quién es el Sujeto Obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante.

En ese contexto, la declaratoria de incompetencia hecha valer por este Sujeto Obligado, cumple satisfactoriamente con la garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que establece que todo acto de autoridad precisa encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la obligación de citar los preceptos legales, sustanciales y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y por motivación, una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el porqué considero que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa. En el caso que nos ocupa, es evidente que la fundamentación consagrada en los artículos: 32, 36 y 59, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; 18, 19, 129 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por lo tanto se considera que el organismo que podría brindar el correcto trámite a la solicitud 080146121000175 puede ser: **La Secretaría de Salud Federal** siendo esta la autoridad que se encarga de resguardar la información relativa a sus atribuciones y facultades tal como los son los datos y registros que se encuentran en los archivos de la Secretaría de Salud Federal referentes a las campañas de vacunación contra el COVID 19 que se realiza a nivel federal, así como de la administración de la misma, tal como el peticionario refiere; ahora bien se hace saber, que por la información que el solicitante menciona relativa al texto de su requerimiento, se infiere que corresponde a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Federal dar trámite a la solicitud número 080146121000175 debido a que es la autoridad responsable de generar dicho registro y resguardo del documento o datos que refiere en este caso propiamente el solicitante. Sin embargo, considerando el Derecho Humano de acceso a la información del requirente, se procedió conforme al artículo 52, 54 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y para el cumplimiento de lo anterior, este Sujeto Obligado además de comunicar la declaratoria de incompetencia al solicitante, así como también se orienta al solicitante que debe realizar una solicitud de ejercicio de Derechos A.R.C.O., del mismo modo en que planteó esta que se responde, pero debe dirigirla a La Secretaría de Salud Federal.

Sírvase de apoyo el CRITERIO/0016-09: *La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad.*

El tercer párrafo del artículo 4G de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente.

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"

"2021, Año de las Culturas del Norte"

Coordinación de Transparencia y Gobierno Abierto

C. Victoria Esq. Av. Independencia. Edificio del Real, Segundo Piso, Col Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 Ext. 6386 Tel. (614) 200 4800 | municipiochihuahua.gob.mx



Y también sirve como fundamento el criterio 8/09 *Las dependencias y entidades deberán dar trámite a las solicitudes aun cuando la vía en la que fueron presentadas -acceso a datos personales o información pública- no corresponda con la naturaleza de la materia de la misma; los sujetos obligados, éstos deben subsanar los errores en que incurran los particulares al elegir la vía por la que los particulares presentan sus solicitudes.*

En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada, es decir se trata de una cuestión de derecho, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.

Por las consideraciones expuestas, la declaratoria de incompetencia realizada por este Sujeto Obligado, satisface los requisitos de legalidad, mismas que es necesario sean confirmadas por el Comité de Transparencia del Municipio, a través del respectivo Acuerdo que emita y en consecuencia, solicito a usted Lic. Ever Antonio Villalobos García, Presidente del Comité de Transparencia, confirme la declaración de incompetencia para conocer y en lo consecutivo de las solicitudes de información en que requieran datos, archivos, registros o cualquier información referente a las Funciones y Atribuciones del Sujeto Obligado La Secretaría de Salud Federal, y ausencia de atribuciones para generar la información y en su caso, se responda la solicitud acompañada del Acuerdo que confirme la declaratoria de incompetencia por las razones descritas con antelación.

Por lo anteriormente expuesto, en esta fecha se somete a su consideración la resolución declarando la incompetencia de este Municipio de Chihuahua para conocer del trámite de la solicitud de Ejercicio de Derechos A.R.C.O. con folio 080146121000175, por razón de que la información que se refiere no se genera, posee o resguarda en los archivos de este Municipio de Chihuahua como Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia en el Estado de Chihuahua, para que en caso satisfactorio, se elabore el acuerdo pertinente y se esté en cumplimiento de lo estipulado en los ordenamientos de Transparencia y a su vez se manifieste la intención del Municipio de Chihuahua de garantizar en todo momento el Derecho de Acceso a la Información Pública.

Agradeciendo de antemano sus atenciones, me reitero a sus órdenes.

Atentamente

LIC. CARMEN YAZMIN HIDALGO POSADA
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



JIMD.

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"
"2021, Año de las Culturas del Norte"

Coordinación de Transparencia y Gobierno Abierto

C. Victoria Esq. Av. Independencia. Edificio del Real, Segundo Piso, Col Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 Ext. 6386 Tel. (614) 200 4800 | municipiochihuahua.gob.mx

EJERCICIO DE DERECHOS A.R.C.O.

Tipo de Solicitud:	Datos Personales
Número de folio de la solicitud:	080146121000175
Solicitante o razón social:	Agueda Ivonne Mata Beltran
Representante legal:	
Domicilio:	
Medio de acceso a la información:	Correo electrónico
Unidad de Transparencia que conocerá la solicitud:	Chihuahua



Descripción de la información solicitada:

Mi registro de vacunación covid tiene error, no me sale la segunda dosis y si fue aplicada

Otros datos para facilitar su localización:

Rectificación de registro covid

Se le comunica que conforme a los artículos 55 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, que si el Solicitante no está satisfecho con la respuesta obtenida, podrá presentar recurso de revisión ante el Organismo Garante o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la LTAIP se le proporciona el número de folio de la Solicitud de Información Pública, con el cual podrá dar seguimiento a su trámite.

Dado que la Solicitud de Acceso a la Información Pública fue capturada y registrada en la Plataforma Nacional, notifico a usted el acuse de recibo del folio 080146121000175 que corresponde a su solicitud y el plazo de respuesta aplicable, lo anterior con fundamento en el artículo 45, Segundo Párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.



GOBIERNO DE
MÉXICO

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

CERTIFICADO DE VACUNACIÓN CONTRA LA COVID-19

COVID-19 VACCINATION CERTIFICATE

Clave Única de Registro de Población:

Unique Population Registry Code:

MABA711120MDGTLG09

Nombre completo:

Full name:

AGUEDA IVONNE MATA BELTRAN

1º Dosis First dose	2º Dosis Second dose
Fecha de aplicación: Application date: 2021-07-08	Fecha de aplicación: Application date: Sin registro
Marca de la vacuna: Vaccine manufacturer: Pfizer	Marca de la vacuna: Vaccine manufacturer: Sin registro
Lote de la vacuna: Vaccine lot number: FA9100	Lote de la vacuna: Vaccine lot number: Sin registro



SELLO DIGITAL/DIGITAL STAMP:

3595f442-242e-4044-9c2e-abcd19a03403

Emisión del documento/Document issued:
2021-11-12 14:50:43

Para validar la autenticidad de éste documento, por favor escanee el código QR que debe abrir la página <https://cvcovid.salud.gob.mx>
To validate the authenticity of this document, please scan the QR code that should open the page <https://cvcovid.salud.gob.mx>

"La Secretaría de Gobernación a través de **RENAPO**, acredita que la CURP fue verificada en la base de datos del Registro Nacional de Población".

GOBIERNO DE
MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD

CERTIFICADO DE VACUNACIÓN
CONTRA LA COVID-19
COVID-19 VACCINATION CERTIFICATE

Clave Única de Registro de Población

CURP: [REDACTED]

Nombre completo

ACUEDA IVONNE MATA ELTRAN

1º Dosis 1st dose	2º Dosis 2nd dose
Fecha de aplicación Date of application	Fecha de aplicación Date of application
2021-07-06	2021-07-06
Lugar de la vacuna Vaccine location	Lugar de la vacuna Vaccine location
Centro de salud	Centro de salud
Nombre de la vacuna Vaccine name	Nombre de la vacuna Vaccine name
COVID-19	COVID-19
Nombre de la vacuna Vaccine name	Nombre de la vacuna Vaccine name
COVID-19	COVID-19

FOLIO DE CONTROL VACUNAL: [REDACTED]

Emisión del documento: [REDACTED]

Este documento es válido para acreditar la vacunación contra la COVID-19. No se permite su reproducción o modificación. En caso de duda, consultar al personal de salud.

Este documento es válido para acreditar la vacunación contra la COVID-19. No se permite su reproducción o modificación. En caso de duda, consultar al personal de salud.